

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA.
E. S. D.

REF.: TRÁMITE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA –
PAGO DIRECTO– de FINESA S.A., Contra ROSA ELENA VEGA
DE MORENO

Rad. 2021–088

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra auto de fecha del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, a través del cual niega la terminación del presente trámite y nos requiere en un término de 30 días so pena de la aplicación del artículo 317 del C.G.P., supuestamente por que la presente diligencia no cumple con las mismas reglas de un proceso judicial, sustentando el presente recurso con base en los argumentos que se esgrimen a continuación:

Encontrándome dentro del término legal concedido para reponer el auto anteriormente mencionado, conforme al Artículo 318 inciso 3 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, si bien es cierto, desde la primera instancia la presente solicitud de aprehensión y entrega a la parte acreedora inicio por un incumplimiento al contrato y conforme lo se contempla en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se tramitó el Registro Inicial de la citada garantía, así como el registro del formulario de Ejecución con la finalidad de adjudicar el bien mueble y proceder aplicar a la obligación para subsanar la deuda del deudor garante

Acotando de igual manera, que, en el transcurso de la presente diligencia, el deudor garante tiene la opción de normalizar su deuda y pueda seguir normalmente con su crédito, motivo por el cual se procede a terminar el presente tramite manifestando la normalización del deudor, pues a la luz del Decreto 1835 de 2015 y la Ley de garantías mobiliarias la diligencia de aprehensión y entrega es entendida como un mecanismo de ejecución judicial.

Adicionalmente, si bien es cierto, este trámite es un mecanismo de ejecución, donde su finalidad es que tenga como efecto garantizar una obligación con la adjudicación de bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones como en este caso, salvo que el deudor normalizo su obligación motivo por el cual se notificó la terminación en el registro de Confecámaras, mediante la causal de pago parcial de la obligación con prorroga de plazo, el cual adjunto al presente

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

documento, pues se desconocerían los derechos tanto del deudor como de la acreedora a terminar la diligencia de aprehensión y entrega cuando la obligación que depende de tal diligencia fue normalizada.

Con base en lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito al Despacho, revoque el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, por las razones anteriormente expuestas o en caso contrario, si mis argumentos no son de recibo del señor Juez, solicito con el debido respeto CONCEDER EL RECURSO DE ALZADA ante el Superior.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Jose Wilson Patiño Forero', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J